



Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 126

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se han fijado los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a racionamiento de la población infantil durante el próximo mes de Abril.

	Pesetas
<i>Capital y pueblos importantes</i>	
Pieza de 135 gramos.....	0 35
Id. de 180 id.	0 35
Id. de 240 id.	0 35
Id. de 480 id.	0 60
Id. de 720 id.	0 90
Id. de 960 id.	1 20
<i>Pueblos rurales</i>	
Pieza de 135 gramos.....	0 35
Id. de 180 id.	0 35
Id. de 240 id.	0 35
Id. de 480 id.	0 60
Id. de 720 id.	0 85
Id. de 960 id.	1 15

Se consideran incluidos dentro de la clasificación de importantes, las poblaciones siguientes: Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y San Esteban de Gorzón, siendo rurales los restantes de la provincia.

El precio de venta de la harina destinada a racionamiento de la población infantil, será de 1'307 pesetas kilo, pudiendo incrementarse únicamente con el importe de los redondeos centesimales que correspondan a la cuantía de ración suministrada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
967 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 168 por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Abril próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia.)

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno.)

Semillas.

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silíce (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignadas a los Sres. Alcaldes, economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos

Leche condensada, desecada ácida y deseca maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Material de incubación y cría de polluelos.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos, en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal (fibra o hilo) sin limitación de peso.

Transportes militares.

Transportes de o para la fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de explotación de Ferrocarriles por el Estado y compañías de Ferrocarriles en general.

Vencejos para faenas agrícolas.

Volateria.

Salvo las estaciones que expresamente determine la Delegación de Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de Ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efecto desde el día 1.º de Abril próximo, sustituyendo a la orden de 26 de Febrero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* número 59, de 28 del mismo.)

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1944.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 29 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 creó en su artículo 72 determinados impuestos indirectos que habrían de ser percibidos en origen, con facultad, por parte del fabricante, para repercutirlos sobre el consumidor final a través de los intermediarios que pudieran intervenir en el proceso de distribución, quedando, en su consecuencia, investido el productor o fabricante de la condición de perceptor de aquellos impuestos.

Ahora bien, ante la posibilidad de que algunos compradores no satisfagan el importe de sus facturas al fabricante, dejando al propio tiempo en descubierto el pago del impuesto comprendido en las mismas que este último ha anticipado a la Hacienda, se hace preciso conceder a esos productores o fabricantes, un procedimiento ejecutivo que les permita actuar sobre aquellos deudores, en forma análoga a la acordada a favor de las empresas de electricidad para la realización de los débitos a la Hacienda por el impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio de sus abonados.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los fabricantes, productores, criadores o elaboradores de los productos gravados por los impuestos creados por el artículo 72 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 o por los establecidos posteriormente con características análogas que vienen obligados al pago directo de los citados impuestos, pero con facultad de repercutirlos conforme al artículo 74 hasta el consumidor final, tendrán en relación con sus clientes que se negaren al pago de los impuestos incluidos reglamentariamente en las facturas, las mismas atribuciones que el párrafo cuarto del artículo tercero del reglamento de 22 de Marzo de 1900 reconoce a las empresas de electricidad; esto es, los derechos y atribuciones de los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda.

2.º Los Delegados de Hacienda prestarán auxilio a dichos fabricantes para proceder contra los deudores por cuotas del impuesto, nombrando a este efecto para Agentes ejecutivos a las personas que aquéllos designen como de su confianza.

3.º Para hacer uso de la facultad a que se refiere el número anterior, el fabricante deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias por la Contribución de Usos y Consumos.

Madrid 24 de Marzo de 1944.—J. BENJUMEA. Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Abril y cuyo pago haya de efectuarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

El Servicio Central de Defensa contra Fraudes comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Considerando transcurrido con exceso el pla-

zo concedido por el art. 4.º del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de Septiembre de 1942, y ampliado según circular núm. 13 de fecha 3 de Febrero de 1943 del citado Servicio, debe considerarse terminado el plazo para pedir la inscripción de productos y material fitosanitario en el Registro de la Dirección general de Agricultura, Sección de Fitopatología y Plagas del Campo.

En consecuencia, los productos que a continuación se mencionan por haberseles negado la inscripción en dicho Registro, solo podrán anunciarse y circular en el mercado, siempre que no anuncien aplicaciones para la agricultura, siendo considerados ilícitos e intervenidos los productos y denunciados y sancionados sus fabricantes si en la propaganda adherida a los mismos o cualquier otra clase de propaganda o anuncio se hiciera la menor utilidad para prevenir o curar cualquier enfermedad, plagas, etc., de las plantas.

Los productos que se indican son los siguientes: Acidoil, Azufre negro cupríco, Cadelimat, Creolina Pearson, Cresilica hidrocarburada, Destrol, Faurol, Fenotal, Fitosuero, Lisol, Insecticida Forquet, Insecticida Piera, Insecticida Serrano, Insecticida Soley, Insecticida El Triunfador, Sanotal, Sulfonaftal Marisol, Flix (con ácido félico), Mary[®]Sol Flix (con pelitre).

Lo que se hace público para conocimiento de los particulares y entidades.

Soria 29 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 947

REQUISITORIAS

Esteras González, Benito; hijo de Ildefonso y de Julia, natural de Toledillo (Soria), nacido el 3 de Abril de 1920, de estatura 1'677, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz recta, barba regular, boca pequeña, sin otras señas conocidas, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Capitán provisional de Artillería, D. Germán López Mena, Juez instructor del Regimiento de Artillería núm. 45, para responder de los cargos derivados del expediente judicial que contra el mismo se instruye con el núm. 75-44, por la supuesta falta grave de primera deserción simple, quedando apercibido de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Calatayud 29 de Marzo de 1944.—El Capitán Juez instructor, Germán López Mena.

Ayuntamientos

TARDELCUENDE

954

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta por tercera vez, la construcción de una casa forestal que ha de emplazarse en el paraje de Alto del Hoyo, bajo el tipo de tasación de veintisiete mil novecientas diez pesetas sesenta y nueve céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4'50 pesetas) se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta las doce de la mañana del día anterior al en que deba celebrarse aquélla, acompañadas del resguardo del depósito provisional que asciende a 1.345'53 pesetas y cédula personal del licitador.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta [del adjudicatario los gastos del proyecto, dirección de obra, escrituras, anuncios de subasta, etc., debiendo presentar a la aprobación de la Corporación en el plazo que la misma le señale, el cuadro de jornales máximos y mínimos que ha de satisfacer en cada categoría, abonando además, la contribución industrial, así como el importe de los subsidios familiares y de vejez y cuantos determina la actual legislación social.

Tardelcuende 30 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Santos Corredor.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en a de de 1943, enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de construcción de una casa forestal en el paraje de Alto del Hoyo, se comprometo a su ejecución con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ... pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma del licitador.)

172.—Derechos de inserción 54 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.